

legalmente agotada la vía administrativa para todos sus efectos, por lo tanto, el recurso impugnatorio presentado por don Felix Huaroto Loza y otros, deviene ser improcedente, por cuanto la ley no concede dicha acción. En todo caso, se deja a salvo el derecho que les corresponde a los opositoristas, a efecto de que éstos pueden hacer valer su derecho ante la autoridad judicial competente, como corresponde a ley;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Declarar improcedente el recurso impugnatorio formulado por los campesinos don Félix Huaroto Loza y otros, contra la R. D. N° 297.82-DGRA-AR expedido por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

OTORGAN TITULO DE PROPIEDAD A LA COMUNIDAD NATIVA "NUEVA VIDA", EN LA PROVINCIA DE LA CONVENCION, CUSCO

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00492-83-AG/DGRAAR**

Lima, 20 de junio de 1983.

VISTO: El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "NUEVA VIDA" ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco, organizado por la Dirección Regional Agraria XX—Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, la ex-Dirección Regional de Agricultura y Alimentación del ORDESO, en armonía con lo previsto en el Art. N° 14° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" ha inscrito a la Comunidad Nativa "NUEVA VIDA" perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Machiguenga en el Folio N° 32 del Tomo N° 1 del Registro de Comunidades Nativas, según Resolución Directoral 0057-80-DR. AA. de fecha 27 de febrero de 1980;

Que, la Dirección Regional Agraria XX—Cusco, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10° y 29° del acotado Decreto Ley N° 22175, ha demarcado el territorio de la Comunidad Nativa "NUEVA VIDA" integrada por quince (15) familias, que comprende una superficie total de NUEVE MIL QUINIENTAS TREINTISEIS HECTAREAS (9.536 Hás.) ubicado en la Región de Ceja

de Selva, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco, dictándose para tal efecto la Resolución Directoral N° 144-80-DRA.AA de fecha 21 de marzo de 1980, expedida por la ex-Dirección Regional de Agricultura y Alimentación del ORDESO;

Que, la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de clasificación de tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 1.481 Has. están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y 8 055 Has. por tierras con aptitud forestal de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e Informes Técnicos elaborados con tal fin;

Que, la Dirección General Forestal y de Fauna viene efectuando un análisis técnico sobre las tierras con aptitud forestal, que deben ser cedidas en uso a las Comunidades Nativas, en función del número de familias que la constituyen, sus necesidades de desarrollo y de los criterios establecidos en el Decreto Ley N° 22175 ya citado;

Que, por lo tanto es conveniente reservar pronunciamiento sobre demarcación territorial en las áreas forestales, hasta que concluyan y se aprueben los estudios a que se refiere el considerando precedente;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XX—Cusco para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "NUEVA VIDA" con una superficie de UN MIL CUATROCIENTAS OCHENTIUN HECTAREAS (1.481 Hás.) ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia de La Convención departamento del Cusco de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "NUEVA VIDA" sobre la superficie señalada en el numeral anterior, estipulándose en su texto las condiciones prescritas en la Legislación Agraria vigente.

Artículo Tercero.— La demarcación del territorio con aptitud forestal que comprende a la Comunidad Nativa "NUEVA VIDA" será determinada cuando concluyan y se aprueben los estudios a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución; quedando reservada la superficie demarcada a nivel regional a favor del Grupo Etno-Lingüístico antes citado.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.